

RES. 0490/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000754, Ent. N° 0523/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones, del Ministerio de Economía y Finanzas –relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la re adjudicación del Llamado N° 4/2017, convocado por dicha Unidad para el “Suministro de medicamentos”, Grupo II, para cubrir las necesidades de diversos Organismos;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de la UCA N° 156/018 de fecha 12.12.2018, se adjudicó parcialmente el Grupo II, por hasta la suma de \$ 558:501.734 impuestos incluidos, y actualizables de acuerdo al Pliego, por el plazo de un año;

2) que este Tribunal por Resolución N° 241719 adoptada en Sesión de fecha 23.1.2019, observó el gasto respecto al Grupo II, en virtud de que: a) el Pliego de Condiciones que rigió el llamado estableció en su artículo 7 referente a las “Garantías” que: “La garantía de mantenimiento de oferta será constituida por un equivalente al 1% del valor total de la oferta, impuestos incluidos”; b) dicha disposición vulnera la previsión establecida en el artículo 64 del T.O.C.A.F., la cual reza que: “Los oferentes podrán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que la administración deberá determinar expresamente en el pliego particular”;

3) que el Organismo reiteró el gasto de referencia, siendo mantenida la observación por Resolución N° 501/19 adoptada por este Tribunal en Sesión de fecha 20.2.2019;

4) que por Resolución de la UCA N° 228/2020 del 23.11.2020 dispuso re adjudicar el ítem 657, habiéndose adjuntado Cuadro por Demanda de Organismos a saber: ASSE \$ 52.859,66, INAU \$ 660,75, MDN-DNS. FF.AA \$ 16.518,65 y MI – DN.AASS \$ 6.507,46 lo que totaliza la suma de \$ 76.646,51;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 0036/2021 de fecha 13.1.2021, observó el gasto derivado de la re adjudicación por cuanto se encuentra observado por Resolución del Tribunal del 23.1.2019, reiterado y mantenido, siendo en la especie la nueva compra del ítem 657 y/o toda actividad contractual posterior de carácter insubsanable al estar viciado de nulidad el origen de la contratación;

6) que en la oportunidad, por Resolución N° 15/2021 de fecha 8.2.2021 la UCA reiteró el gasto dispuesto por la Resolución N° 228/2020 de fecha 23.11.2020, expresando, entre otras razones, que en relación al monto de garantía de mantenimiento de oferta el inciso 4 del artículo 64 del TOCAF, faculta a la Administración a establecer en el Pliego Particular garantías o montos diferentes a lo expresado en los incisos anteriores, no correspondiendo observar el gasto, dado que la Unidad cumplió con la normativa y la etapa de garantía de mantenimiento concluyó, no siendo de aplicación la misma;

CONSIDERANDO: que se mantienen incambiadas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia, no compartiéndose los argumentos expresados por la Administración;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal, por Resolución N° 0036/2021 de fecha 13.1.2021;
- 2) Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Auditor;

- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;**
- 4) Devolver las actuaciones.**

ar